

ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de

Mallorca, de Sevilla, de Cerdena, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Auftria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe Don Carlos Antonio, mi muy caro, y amado Hijo; à los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-Hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Sub-Comendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas fuertes, y llanas; y à los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerias; à los Capitanes Generales, y Governadores de las Fronteras, Plazas, y Puertos, y à todos los Corregidores, Assistente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias, Ministros, y Personas de rodas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, assi de Realengo, como los de Señorio, Abadengo, y Ordenes, de qualesquier estado, condicion, calidad, y precminencia que sean, tanto à los que ahora son, como à los que seran de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos: SABED, que por el Rey mi Senor, y Padre (que està en Gloria) teniendo presente el perjuicio que se seguia à estos Reynos de la introducion de Tegidos de Algodon, y de los de Lienzos pintados, yà fuessen fabricados en el Asia, ò en la Africa, ò imitados, ò contrahechos en Europa; se resolvio por Real Cedula de catorce de Junio de mil setecientos veinte y ocho, que en adelante no se admitiessen à Comercio los expressados Generos; pero queriendo Yo averiguar el fruto que podria traer este Comercio, tuve à bien por

A

mi